



Expediente No. 2015-442

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**02 DE MARZO DEL 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **JAVIER ELÍAS ALEXANDER OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia adiada, 18 de agosto del 2020, a través del cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora y condenando en costas a ésta. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**02 DE MARZO DEL 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición, en data 26 de agosto del 2020 contra el auto de calenda 18 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora, de igual forma se condenó en costas a la referida parte, fijándose la suma de 1 SMLMV.

Los fundamentos presentados por la parte recurrente, giran en torno a la condena en costas impuesta en contra de ésta.

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio del recurso interpuesto en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero señalar que, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. establece la procedencia del recurso de reposición, consagrando lo siguiente:

**“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)

Pues bien, de conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte ejecutante es extemporánea, lo anterior en razón a que, la providencia que se recurrió, fue notificada en data 19 de agosto del 2020 a través del estado No. 26, y el recurso



fue interpuesto el día 26 de agosto de la misma anualidad, es decir, 5 días posteriores a la notificación de la decisión.

En síntesis, es claro bajo la normatividad en mención que, la impugnación debió interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia atacada; por lo anterior, y ante la ausencia del requisito de temporalidad para la presentación del recurso de reposición, debe concluir el Despacho en el rechazo del mismo.

2

Por otro lado, observa el despacho que en data 24 de septiembre del 2020, la demandada allegó al Juzgado respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 18 de agosto del 2020; así las cosas, el Despacho ordenará que se le dé traslado a la parte ejecutante la respuesta aportada por COLPENSIONES.

Finalmente, y atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante en data 03 de noviembre del 2020, se ordenará que, una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el Sub lite al Despacho para resolver sobre la petición referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, en fecha 26 de agosto del 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DÉSELE** traslado la parte demandante, a través de la secretaría, la respuesta aportada por COLPENSIONES de fecha 03 de noviembre del 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 03 DE MARZO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 8  
CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4